Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa



INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 (Expte. 216/2022)

Expediente: 216/2022 Fecha: 13 de enero de 2023.

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 30 de diciembre de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe, emitido por el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica, se centra en las observaciones realizadas a los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 24 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

- Capítulo I "Disposiciones de carácter general", que comprende los artículos 1 a 4.
- Capítulo II "Currículo", que comprende los artículos 5 a 7.
- Capítulo III "Ordenación de la etapa", que comprende los artículos 8 a 10.
- Capítulo IV "Evaluación y promoción", que comprende los artículos 11 a 16.
- Capítulo V "Atención a la diversidad y a las diferencias individuales", que comprende los artículos 17 a
- Capítulo VI "Tutoría y orientación", que comprende el artículo 19.
- Capítulo VII "Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo", que comprende los artículos 20 a 21.
- Capítulo VIII "Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo", que comprende los artículos 22 a 24.

La parte final está constituida por una disposición adicional, por una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Además, se acompaña el proyecto de un anexo en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de educación primaria, estableciéndose los descriptores operativos desagregados por cada competencia.



2	PÁGINA 1/8		
s/verificarFirma			

Es copia auténtica de documento electrónico





1. <u>Observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General de Técnica (Borrador 3).</u>

En el informe recibido de la Secretaría General técnica se realizan observaciones al Borrador 3 del Proyecto de Decreto que dan lugar a las adaptaciones en el texto para el desarrollo del Borrador 4, tal y como se detallan a continuación:

Observaciones al texto.

El informe recibido por el Servicio de Legislación e Informes indica que, con carácter previo al resto de observaciones, no consta en el expediente que se haya efectuado una memoria de análisis de impacto del proyecto normativo en materia de familia, contemplado en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas. El citado informe ha venido exigiéndose por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de forma más reciente en el Informe jurídico SS.CC. 2022/23 sobre el proyecto de decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el reglamento orgánico de las mismas.

• Se acepta la observación indicada, y esta Dirección General emite informe sobre el impacto de la infancia, adolescencia y la familia del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. A la parte expositiva.

Este informe señala que en el duodécimo párrafo se indica que se introduce una modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y establece las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales. Si bien este tipo de modificaciones en normas de igual rango con las que no guarda relación de contenido viene siendo una práctica habitual, no por ello deja de ser una defectuosa técnica normativa por las dificultades que supone para los operadores jurídicos y los afectados por la norma. Asimismo, el informe considera que, sin perjuicio de lo anterior, se deberían motivar en esta parte expositiva las razones que llevan a la modificación normativa.

• Se procede a motivar las razones que llevan a la modificación normativa, considerando esta Dirección General que, por eficiencia y eficacia de la Administración, un año de antigüedad es el tiempo suficiente como requisito necesario para cubrir los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente de los Equipos Técnicos Provinciales.

Por otro lado, el informe indica que la fórmula promulgatoria hace referencia al art. 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo que atribuye a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la competencia para aprobar los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, cuando dicha facultad se atribuye en el art. 27.8, lo cual se pone de manifiesto para su subsanación.

• Se procede a realizar la modificación propuesta.

2. Al articulado.

Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del Sistema Educativo.

Este informe aprecia errata en la redacción de los apartados 1 y 3 del artículo al citar la etapa de la Educación Primaria como "Educación Primaria", cuando debería mencionarse como "La Educación Primaria".

• Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando redactados los apartados 1 y 3 como sigue: "1. La enseñanza de Educación Primaria es una etapa educativa que constituye, junto con la de Educación Secundaria Obligatoria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica."

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 2/8		
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma			





"3. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos y tiene carácter obligatorio y gratuito."

Artículo 12. Promoción.

Este informe señala que se vuelve a usar la técnica de la lex repetitia en el apartado 2 sin hacer referencia al artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, cuando en otros apartados de este artículo sí se hace referencia. En aras de dotar al texto de una mayor unidad formal, así como de hacer un uso adecuado de la lex repetitia, se aconseja bien incluir la referencia al artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en dicho apartado, o bien hacer una referencia genérica al artículo 15, sin citar apartados concretos del mismo, en el primer apartado.

• Se procede a realizar la modificación propuesta.

Artículo 15. Informes de evaluación.

Este informe propone, en el apartado primero, sustituir la expresión "precepto" por "artículo".

• Se procede a realizar la modificación propuesta.

En relación con el apartado segundo, se indica que resultaría conveniente hacer alguna referencia al contenido del artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, pues en el mismo se regulan las actas de evaluación.

No se procede a realizar la modificación propuesta y se mantiene la redacción actual, ya que las actas
de evaluación a las que se refiere este artículo no son documentos oficiales de evaluación, sino
documentos para trasladar la información del alumnado a los padres, madres o personas que ejerzan
la tutela legal.

Artículo 17. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En el informe se señala que en el apartado 2 se detecta errata, pues en vez de decir "Orden de la persona titular de la Consejería..." dice "Orden de la personal titular de la Consejería". Lo anterior se pone de manifiesto a efectos de su subsanación.

• Se procede a realizar la modificación propuesta.

Artículo 20. Autonomía de los centros.

El informe aprecia que en relación con el apartado 2 no se utiliza la técnica de la lex repetitia, pero el texto del apartado establece obligaciones contenidas en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Teniendo en cuenta que ni en el artículo ni en la Disposición Final Tercera se hace mención a este apartado, se pone de manifiesto la conveniencia de hacer referencia a dicho artículo, bien en el mismo o bien en la citada Disposición Final Tercera.

• Se procede a realizar la modificación propuesta y se incluye la referencia a la normativa indicada en la Disposición final segunda.

Artículo 21. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

El informe señala que en la parte final de este artículo se hace referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como a la demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Se considera la conveniencia de incluir la referencia al Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, pues ya que se cita la Ley Orgánica

FIRMADO POR	OR ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 3/8	
VERIFICACIÓN	tFc2eUTMAY8NR86GZLBVHL52JCPSAE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			





3/2018, de 5 de diciembre, tendría todo el sentido citar el Reglamento Europeo, más aún siendo esta la norma de cabecera de toda la regulación de la protección de datos personales.

• Se procede a realizar la modificación propuesta y se incluye la referencia a la normativa indicada.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

El informe indica que las disposiciones de este proyecto que afectan a los cursos primero, tercero y quinto, como es obvio, no han entrado en vigor conforme al calendario establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que el órgano debería valorar si esta disposición habría que obviarla, dado que la norma básica ya la contiene y es aplicable sin que en este proyecto haga falta reiterarlo.

• Se acepta la propuesta y se elimina la Disposición, reenumerándose las siguientes.

De la opción que se elija dependerá también la posible modificación de la disposición final cuarta, de la que se podría suprimir el último inciso.

Se acepta la propuesta y se elimina el último inciso de la Disposición final quinta. Entrada en vigor.
 (Borrador 4), quedando redactada como sigue:

"Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero.

El informe indica que conforme a la directriz 57 de técnica normativa, el texto de regulación, es decir, el nuevo texto en que consiste la modificación debe ir entrecomillado y sangrado, a fin de resaltar tipográficamente que se trata de otro texto.

- Esta Disposición como consecuencia de la supresión de la *Disposición final primera*. *Calendario de implantación* (Borrador 3), pasa a ordenarse como Disposición final primera en el Borrador 4. Se acepta la propuesta de modificación de la misma, quedando redactada como sigue:
 - "Disposición final primera. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales.

Uno. Se modifica el artículo 11 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, quedando redactado como sigue:

«Artículo 11. Puestos de personal docente en los Equipos Especializados.

- 1. El personal docente de los Equipos Especializados estará constituido por funcionarios en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente, con al menos un año de antigüedad en los mismos, con la titulación o especialidad, así como otros posibles requisitos que se establezcan en la convocatoria pública a que se refiere el apartado siguiente de este artículo.
- 2. El personal docente que desee acceder a estos puestos lo hará, cuando existan vacantes, por concurso mediante convocatoria pública que recogerá el baremo de puntuación según lo establecido en el Anexo I de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.
- 3. El personal docente de los Equipos Especializados será nombrado, en régimen de comisión de servicios, hasta el 31 de agosto de cada anualidad, en el caso de personal funcionario de carrera, y en el régimen y hasta la fecha que corresponda al personal funcionario interino, en aplicación de su

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 4/8		
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma			





normativa específica, estableciéndose un proceso de evaluación del ejercicio de esta función cada año, cuya valoración positiva determinará su continuidad. En el supuesto de evaluación negativa, no se podrá optar de nuevo a un puesto de trabajo en dichos Equipos sin mediar un período de dos años de ejercicio de la docencia en su centro o Equipo de Orientación Educativa de destino.» "

Disposición final tercera. Conformidad con la normativa estatal y autonómica.

El informe señala que en relación con lo expuesto en el apartado VI entiende que no basta con decir que determinados preceptos reproducen (sería la expresión exacta) preceptos de la Ley Orgánica o del Real Decreto, de forma genérica, sino que habría que tener un mayor nivel de precisión, señalando qué precepto en concreto es el reproducido por el precepto citado.

En relación con el apartado 1, indica que se ha detectado reiteración de referencias en algunos artículos citados. El contenido del artículo 2 también se basa en la Ley Orgánica 2/2006, por lo que debería incluirse en la relación de artículos basados en esta norma.

Respecto al apartado 2, se aprecia reiteración de referencias en algunos artículos citados. Por otro lado, el contenido del artículo 5 también se basa en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, pero no se cita, por lo que se debería incluir en la relación de artículos basados en esta norma.

Esta Disposición, como consecuencia de la supresión de la Disposición final primera. Calendario de implantación (Borrador 3), pasa a ordenarse como Disposición final segunda y Disposición final tercera en el Borrador 4, reflejándose en la primera los artículos que se dictan al amparo de la normativa Estatal, y en la segunda los artículos que se dictan al amparo de la normativa autonómica. Se aceptan las propuestas realizadas y se ajustan todas las referencias normativas de este Proyecto de Decreto, quedando las Disposiciones redactadas como sigue:

"Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal.

1. El contenido de los artículos 4, 5, 11.4, 12.3, 12.4, 13.1, 17.3, 17.3, 18.3, 20.2 y 20.3 reproducen, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española y recogidas en los artículos 16.3 de los «Principios generales.», 17 de los «Objetivos de la Educación Primaria.», 19.5 de los «Principios pedagógicos.», 20.3, 20.4, 20.5 de la «Evaluación durante la etapa.», primer párrafo del artículo 21 de la «Evaluación de diagnóstico.», 22.8 de los «Principios generales.», 78.2 de la «Escolarización.» y 121.1 de «Proyecto educativo» de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El contenido de los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 2.5, 3.1, 4, 5, 6, 8.1 8.2, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 9, 10, 11.1, 11.2, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 13.1, 14.1, 14.2, 14.3, 15.1 16.1, 16.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 19.1, 20.3, 20.4, 20.5 y 21, 23.2, así como de la Disposición adicional única, reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo de los artículos 1.1 de «Objeto.», 2 de «Definiciones.», 3.1 de «La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo.», 4 de los «Principios generales de la etapa.», 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 de los «Principios generales», 6.1, 6.7 de los «Principios pedagógicos», 7 de los «Objetivos.», 8.2, 8.6 de las «Áreas.», 11.5 del «Currículo.», 14, 14.2, 14.4, 14.6 de la «Evaluación», 15.1, 15.3, 15.4, 15.5 de la «Promoción.», 17.3 del «Alumnado con necesidades educativas especiales.», 19.1, 19.2 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.», 20 del «Alumnado con altas capacidades intelectuales.», 21.6, 21.7 de la «Autonomía de los centros.», 22 de la «Evaluación de diagnóstico.», 24 de la «Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales.», 25.1 y 25.2 de los «Documentos e informes de evaluación.», 30.1, 30.2 de la «Autenticidad, seguridad y confidencialidad.», así como de la «Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión.» y la «Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.» del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria."

/2023 12:38:42	PÁGINA 5/8

5

FIRMADO POR ALMUDENA GARCIA ROSADO 14/01 VERIFICACIÓN tFc2eUTMAY8NR86GZLBVHL52JCPSAE https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma





"Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

El contenido de los artículos 20.1 y 20.3, reproducen, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 125.1 y 125.2 de las «Disposiciones generales.» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía."

Finalmente, en el apartado 3 se detecta errata en la indicación del artículo 7, pues no existe apartado 7 en este artículo. También se produce reiteración de la referencia a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en relación con el artículo 20.1.

• Se ha resuelto esta errata en las modificaciones realizadas en las Disposiciones detalladas en el apartado anterior.

4. A los Anexos.

Anexo I

En relación al título del anexo, este informe señala que, de acuerdo con las directriz de técnicas normativas número 44, si la disposición lleva anexos, deberán ir numerados con números romanos, salvo que haya uno solo, tal y como es el caso, por lo que se debe suprimir el número del anexo. Por otra parte, en el apartado "Descriptores operativos de las competencias clave en Educación Primaria" se advierte errata en el tercer párrafo, pues donde dice "dela" debe decir "de la".

• Se procede a realizar las modificaciones propuestas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eUTMAY8NR86GZLBVHL52JCPSAE		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma





2. <u>Modificaciones y adaptaciones al texto del Proyecto de Decreto realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa para su mejora.</u> Con carácter general:

Desde la Dirección General De Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado modificaciones, que han supuesto mejoras en la redacción del texto del Borrador 4 del proyecto de Decreto, sin que estas afecten al contenido del mismo.

Los cambios producidos en el **articulado**:

Artículo 3. Definiciones.

En este artículo se enumera como apartado 1, y además, se añade un apartado 2 nuevo. Asimismo, en el apartado 1. a) se modifica el título, y en el apartado 2, se renombra el apartado h) como a) al formar parte de este nuevo apartado. Este artículo queda redactado como sigue:

" Artículo 3. Definiciones.

- 1. A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se entenderá por:
- a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
- b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales.
- c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.
- d) Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
- f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- g) Perfil de salida: identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Primaria.
- 2. Además de los elementos descritos en el apartado anterior, en Andalucía se determina:

Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa."

Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

En este artículo se añade un apartado 2 nuevo y se reordenan los siguientes. Además, se completa el apartado para incluir que los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado con necesidades educativas especiales sean preceptivamente oídos en el proceso de identificación y valoración de los mismos. Este artículo queda redactado como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 7/8		
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma			





"Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- 1. Con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal sobre los que se organiza el currículo de la etapa de Educación Primaria, los centros docentes desarrollarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, tanto organizativas como curriculares y metodológicas que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada e individualizada del alumnado. Asimismo, establecerán medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, promoviendo alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.
- 2. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el Sistema Educativo.
- 3. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:
- a) La consideración y el respeto a la diferencia, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.
- b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.
- c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permitan adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, a la consecución de los objetivos de la etapa de Educación Primaria, así como al desarrollo de las competencias clave y de las competencias específicas de cada área y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.
- d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, garantizando la accesibilidad universal y el diseño para todos, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atiendan al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.
- e) La equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa e igualdad de oportunidades, ya que estas solo se consigue en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.
- 4. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como de las medidas a adoptar para su adecuada atención. Asimismo, serán preceptivamente oídos en el proceso de identificación y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales según lo recogido en el apartado 3.c)."

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO		14/01/2023 12:38:42	PÁGINA 8/8	
		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma		